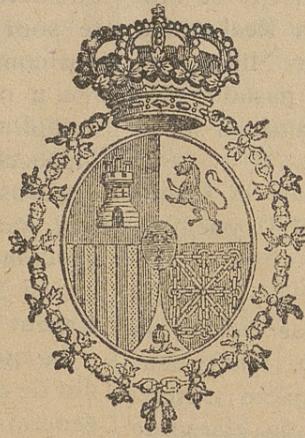


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 25 de Marzo de 1928).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.462

## GOBIERNO CIVIL

El Excmo. señor Director general de Trabajo ha dado la Real orden comunicada siguiente:

«Excmo. señor: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por la Sociedad de Obreros Panaderos y por la de Fabricantes de Pan de Valladolid en relación con un pacto celebrado por ambas entidades en 30 de Marzo de 1920 para regular la manera de hacer los relevos del personal obrero para el cumplimiento del descanso semanal:

Resultando que en el referido pacto se establecen las siguientes cláusulas:

«1.ª Todos los fabricantes de pan de Valladolid concederán un día de descanso a la semana a cada obrero que trabaje en sus fábricas, como determina la Real orden de 24 de Mayo de 1907.

2.ª El obrero a quien toque descansar será relevado por otro de igual categoría en el trabajo mandado por la Sociedad de Obreros Panaderos.

3.ª Para cumplimentar lo indicado en las bases anteriores, la Sociedad de Obreros Panaderos proveerá al obrero relevante de un volante donde constará el día y categoría de la plaza que va a sustituir, el cual entregará al dueño de la fábrica con veinticuatro horas de anticipación al día en que tenga que ir a trabajar.

4.ª El patrono será el encargado de recibir el volante del obrero relevante, o quien le represente, dando aviso al obrero que esté en plaza y que le corresponda relevar con arreglo a la categoría del sustituto.

5.ª La Sociedad de Obreros Panaderos se compromete a tener especial cuidado de no mandar a relevar a ningún obrero a ninguna plaza en que no haya sido reconocido como apto y sólo serán mandados a relevar todos aquellos que hayan desempeñado dichas plazas por algún tiempo como obrero fijo.

6.ª La Sociedad de Obreros Panaderos atenderá en todo momento toda reclamación de parte de los patronos, por falta de algún relevante en el cumplimiento de su obligación y le impondrá el correctivo a que se haya hecho acreedor.

7.ª Tanto la Sociedad de Patronos como la de Obreros se comprometerán a que sean cumplidas estas bases tanto por los patronos como por los obreros y de común acuerdo procederán para su exacto cumplimiento.

8.ª Para solucionar todas las dificultades que puedan surgir para el cumplimiento de las pre-

sentes bases, se formará un tribunal mixto compuesto de tres obreros y tres patronos que se reunirán periódicamente o cuando lo crean necesario, cuyo tribunal será el encargado de resolver todas las reclamaciones que se formulen por parte de unos y de otros.

Si en algún caso no se llegara a un acuerdo, se elevará la cuestión a la Junta local de Reformas Sociales, la que fallará en definitiva y cuyo fallo será acatado por ambas partes.

9.ª Aprobadas estas bases, un ejemplar de ellas será puesto en todas las fábricas en sitio visible para su mejor recordación y cumplimiento»:

Resultando que a instancia de la Sociedad de Fabricantes de Pan de Valladolid; el Gobernador civil en el mes de Agosto último declaró nulo el pacto transcrito, resolución contra la cual recurre ante este Ministerio la Sociedad de Obreros Panaderos, fundándose en que para tal anulación no se han llenado los requisitos exigidos por la antigua ni por la nueva legislación sobre Descanso dominical;

Resultando que en 26 de Noviembre se ha dirigido también a este Ministerio la Sociedad de Fabricantes de Pan solicitando la anulación del pacto, alegando que la condición que en el mismo se establece de que el personal que haya de relevar al que ha de descansar semanalmente ha de ser designado por la Sociedad de Obreros Panaderos, perjudica a los intereses patronales; instan-

cia que apoya en su informe el Gobernador civil, quien entiende que tal condición del pacto vulnera la libertad de trabajo y la de asociación:

Considerando que la legislación social solamente ha autorizado, con fuerza de obligar a todos los elementos patronales y obreros de un determinado ramo industrial en una localidad aquellos pactos o acuerdos que en forma y condiciones regladas se celebren por los elementos asociados del propio gremio sobre ciertos particulares de la reglamentación del trabajo con la finalidad del cumplimiento de aquella legislación, y que así la relativa al descanso dominical da tal fuerza y validez a los pactos que se celebren entre las asociaciones patronales y obreras de una determinada industria en que por excepción, se pueda trabajar los domingos, bien para reducir los términos de la excepción prevista por el Poder público, bien para determinar el número de obreros y el de horas que indispensablemente se han de emplear los domingos para atender a las circunstancias que motivan la excepción, bien para fijar el número de turnos que se han de establecer para que los obreros que trabajen en domingo gocen del descanso semanal de compensación y aun para fijar los días en que cada turno ha de tener dicho descanso, pero que en manera alguna autoriza a pactar con obligatoriedad para todos los elementos del gremio, que una de las asociaciones contratantes de-

signe nominalmente los obreros que en cada establecimiento han de sustituir a los que hayan de gozar del descanso semanal, estipulación esta última que solamente ante los Tribunales industriales puede ser exigida a quienes pueda obligar, sin que sea de la competencia de este Ministerio ni de sus órganos delegados declarar su validez o nulidad ni velar por el cumplimiento de ella, por no referirse a condición de trabajo regulada por la legislación obrera:

Considerando que conforme a la doctrina expuesta y de acuerdo con el dictamen de la Comisión

Permanente del Consejo de Trabajo, fué dictada la Real orden número 680 de este Ministerio, fecha 29 de Julio del pasado año, publicada en la *Gaceta* del día 18 de Agosto siguiente:

Oído el informe de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sobre las instancias de referencia solamente se declare que el pacto transcrito, celebrado el 30 de Marzo de 1920, entre las Sociedades de Fabricantes de Pan y la Sociedad de Obreros Panaderos de Valladolid, no es de la índole de los

que autoriza la legislación vigente sobre descanso dominical y por consiguiente no implica norma u obligación legal por cuyo cumplimiento haya de velar la Inspección del Trabajo ni sus órganos auxiliares, ni cuya infracción pueda ser objeto de las sanciones que la expresada legislación ha previsto para las contravenciones de sus preceptos».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 23 de Marzo de 1928.

El Gobernador civil,

*Santiago Fuentes Pila.*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.452

### Olivares de Duero

Por renuncia voluntaria de quien desempeñaba las plazas de Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias de esta villa, se anuncian para su provisión en propiedad, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los aspirantes presentar en esta Alcaldía las oportunas instancias en papel de la clase 8.<sup>a</sup>, hallándose dichas plazas dotadas con el sueldo de 365 pesetas anuales.

Olivares de Duero, 9 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Santos Toribio.

Núm. 1.441

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid

Mes de Enero de 1928

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Perineumonía . . . . .	Medina del Campo.	Gomeznarro . . . . .	Bovina . . . . .	»	3	»	3	»
Idem . . . . .	Idem . . . . .	Rubí de Bracamonte . . . . .	Idem . . . . .	1	2	»	3	»
Viruela . . . . .	Capital . . . . .	Fuensaldaña . . . . .	Ovina . . . . .	12	586	10	4	584
Idem . . . . .	Medina del Campo.	Medina del Campo . . . . .	Idem . . . . .	»	30	»	1	29
Idem . . . . .	Peñañel . . . . .	Bocos de Duero . . . . .	Idem . . . . .	8	»	8	»	»
Idem . . . . .	Idem . . . . .	Campaspero . . . . .	Idem . . . . .	100	»	97	3	»
Idem . . . . .	Villalón . . . . .	Santervás de Campos . . . . .	Idem . . . . .	150	46	»	»	196
Mal rojo . . . . .	Idem . . . . .	Castroponce . . . . .	Porcina . . . . .	1	3	»	4	»

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez Blas.*

Núm. 1.458

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

Se advierte a los poseedores de Títulos de la Deuda perpetua interior constituídos en la Caja general de Depósitos, que deseen convertirla acogiéndose al Real decreto-ley de 13 del actual, que habrán de solicitarlo de la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos hasta el día 31 del corriente o bien por conducto de esta Delegación de Hacienda con expresión de los números y capital que importan los resguardos.

Valladolid, 22 de Marzo de 1928.—El Delegado de Hacienda, *José M.<sup>a</sup> Bayton.*

Núm. 1.442

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

*Hospicio.—Crianza externa.*

Desde el día 2 de Abril próximo se abonarán los haberes devengados durante el primer trimestre

del año actual por criadoras externas de asilados del Hospicio provincial, a cuyo efecto las interesadas o sus representantes presentarán en la Intervención provincial los documentos justificativos y cédula personal, durante las horas hábiles de despacho, en la Oficina, de diez a trece.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de las interesadas, rogando a los señores Alcaldes donde residan éstas lo hagan saber a las mismas.

Valladolid, 20 de Marzo de 1928.—El Ordenador de pagos, *G. Rodríguez Pardo.*

Núm. 1.458

### Abogacía del Estado en la provincia de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 38 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, se notifica al Ayuntamiento de

Villavellid, que el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en esta provincia desestimó, en 21 de los corrientes, las pretensiones del citado Ayuntamiento de que se paralizara el procedimiento ejecutivo para cobro de las cantidades que el señor Liquidador del impuesto de Derechos reales en el partido de Mota del Marqués había liquidado por impuestos sobre bienes de personas jurídicas con los números 82, 118 y 194 al 208 del ejercicio económico de 1925-26, o en otro caso se anule la liquidación de intereses de demora y se practique otra, prescindiendo de éstos; siendo el motivo de la denegación lo dispuesto en los artículos 131 y 132 del Reglamento para dicho impuesto y la imposibilidad de hacer declaraciones directas ni indirectas en asuntos sometidos a la decisión de un organismo superior.

Valladolid, 22 de Marzo de 1928.—El Abogado del Estado-Jefe, *Manuel Reyes.*

Núm. 1.457

### Pedrosa del Rey

Aprobadas por la Comisión permanente las cuentas municipales de los presupuestos correspondientes a los años de 1924 a 1925, 1925 a 1926, segundo semestre de 1926 y el de 1927, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para que todos los habitantes de este término municipal puedan examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen justas en el plazo indicado y ocho días más, pasados no serán admitidas las que se presentaren.

Pedrosa del Rey, 22 de Marzo de 1928.—El Alcalde, *Julio Martín.*

Núm. 1.440

### Saelices de Mayorga

Para proceder a la confección del apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término, que ha de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de 1929, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los quince primeros días del mes de Abril próximo venidero, las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio a sus efectos.

Saelices de Mayorga, 22 de Marzo de 1928.—El Alcalde, *Juliano Crespo.*

Núm. 1.451

**San Martín de Valvení**

Se halla vacante en este Ayuntamiento la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias del mismo, con el sueldo anual de 365 pesetas pagadas de los fondos de este Municipio por trimestres vencidos.

Asimismo desempeñará el cargo de Inspector de carnes de este

Municipio que tiene de sueldo 600 pesetas, que se pagarán de los fondos municipales en la misma forma que la anterior.

Los que aspiren a ser nombrados presentarán sus instancias documentadas en el plazo de treinta días, en esta Alcaldía, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

San Martín de Valvení, 17 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Justiniano Martínez.

Núm. 1.418

**TUDELA DE DUERO**

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Harina . . . . .	100 k.	64'00	64'00	»	»
Pan . . . . .	»	0'62	0'62	»	»
Aceite . . . . .	»	2'00	2'00	»	»
Bacalao . . . . .	»	2'00	2'20	0'20	»
Patatas . . . . .	»	0'25	0'20	»	0'05
Judías . . . . .	»	1'20	1'20	»	»
Arroz . . . . .	»	1'00	1'00	»	»
Garbanzos . . . . .	»	1'00	1'00	»	»
Azúcar blanquilla . . . . .	»	1'80	1'65	»	0'15
Carne de vaca . . . . .	»	3'80	3'80	»	»
Idem de cordero . . . . .	»	4'50	4'50	»	»

Tudela de Duero, 20 de Marzo de 1928.—El Alcalde accidental, Hilario Asegurado.—El Secretario, Priscilo Recio.

Núm. 1.434

**Valdestillas**

Próxima la fecha en que se ha de dar principio a la confección de apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como el del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal, para que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1929, se hace preciso que todos cuantos contribuyentes han sufrido alteración en sus riquezas presenten, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, hasta el día 15 de Abril del corriente año, relación por duplicado, reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre en las que especifiquen las fincas que han de ser objeto de la alteración, acompañadas de los documentos en los que consten el pago de impuestos de Derechos reales, advirtiéndose que las que se presenten fuera del plazo concedido no serán admitidas.

Valdestillas, 17 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Juan Román.

Núm. 1.431

**Valverde de Campos**

Vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Practicante y Partera, dotadas con el haber anual siguiente: la primera, de 250 pesetas, y con 75 la segunda, se anuncian para su provisión por espacio de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos justificantes, copia autorizada de sus títulos, en esta Secretaría dentro del plazo indicado; transcurrido el cual se proveerá.

Valverde de Campos, 20 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Pedro Espinilla.

Núm. 1.456

**Villagómez la Nueva**

Acordado por el Ayuntamiento pleno la instalación del alumbrado público en esta localidad, mediante subasta, se hace público en virtud de lo que dispone el

artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, para que en término de ocho días hábiles puedan presentar en esta Alcaldía las oportunas reclamaciones, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Villagómez la Nueva, 21 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Victoriano Gallego.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 1.447

**VALLADOLID.—AUDIENCIA**

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia por segunda vez a pública subasta los bienes embargados a don Guillermo del Paso Sanz, vecino de Valladolid, en el juicio ejecutivo seguido contra el mismo por el Procurador don José María Stampa, en nombre del Banco Hispano Americano por la cantidad de 43.569'99 pesetas, intereses y costas; pues así se acordó en providencia de esta fecha, y señalándose el día nueve de Abril próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

**Bienes embargados**

Un automóvil marca «Oakland Sedan Landau», nuevo, motor número L 47.305, modelo 1.925, valorado para la subasta en 12.000 pesetas.

Un automóvil marca «Oakland turismo», seminuevo, motor número 34.972, matrícula VA-324, valorado en 5.000.

Un automóvil marca «Fiat», usado, matrícula S-221, motor número 4.081, valorado en 1.500.

Un automóvil marca «Hudson», usado, matrícula C-338, motor número 33.842, turismo, valorado en 1.000.

Un chasis marca «Peugeot», usado, matrícula P-19, valorado en 600.

Un camión marca «Saurez», inutilizado, de cuatro toneladas, valorado en 600.

Un automóvil marca «Brassier», turismo, seminuevo, motor número 8.412-2.413, matrícula VA-362, valorado en 1.800.

Un torno de un metro, entre P/ con sus accesorios, instalado

con sus transmisiones, valorado en 1.800.

Un motor eléctrico marca «A. E. G.», de 2 HP de fuerza con su resistencia, cuadro y correa de transmisión, valorado en 500.

Una sierra mecánica de paso a 100 milímetros, valorada en 150.

Una máquina de taladrar mecánicamente, tasada en 400.

Una pulidora movida por transmisión, tasada en 150.

Una máquina de vulcanizar, grande, tasada en 600.

Una máquina de vulcanizar, pequeña, tasada en 50.

Una terraja, con machos, completa, tasada en 100.

Una terraja con 29 machos, almohadilla y otra pequeña, valorada en 370.

Una diferencial, valorada en 250.

Un aparato de soldadura autógena con sus accesorios, valorado en 500.

Un rectificador de cigüeñal, tasado en 60.

Una bomba para sacar aceite, valorada en 150.

Una prensa hidráulica con sus accesorios para montar bandajes, valorada en 4.500.

Un side-card moto, de dos plazas, tasado en 200.

Un side-card moto, de una plaza, tasado en 300.

Un chasis side-card, moto «Harley», tasado en 400.

Un motor «Peugeot», usado, de dos cilindros, valorado en 200.

Cuatro bandajes para camión, nuevos, medidas diversas, valorados en 1.848'80.

Treinta y siete cubiertas de automóvil, nuevas, de diferentes medidas y marcas, entre ellas, tres de moto, tasadas en 3.200.

Treinta y siete cámaras de automóvil, valoradas en 750.

Un casco para coche «Ford», tasado en 400.

Una capota para automóvil, nueva, tasada en 200.

Treinta y un faros surtidos, incluidos el Astra, valorados en 1.283.

Una pianola marca «Ellinerton Manuelo cincinante, Esportid B Cho Baldem Diana-Company», tasada en 3.000.

Un perchero de pie, valorado en 10.

Una caja registradora marca «National», número 717.822-852, valorada en 1.500.

Una máquina de escribir marca «Remigton», número 15.295, valorada en 600.

Diez templadores de bobina «Ford», tasados en 6'30.

Un rodillo sin fin «Ford», tasado en 9.

Una camisa de rodillo, tasada en 1'30.

Un muelle de embrague, tasado en 4'50.  
 Un cerquillo de faro, tasado en 3'75.  
 Quince juntas salida de agua, tasadas en 4'05.  
 Diez y ocho rodillos de distribuidor «Ford», tasados en 3'20.  
 Tres cintas de freno, tasadas en 6.  
 Cincuenta y siete juntas de corcho, tasadas en 27.  
 Ocho pares de choclos, tasados en 34.  
 Un depósito de gasolina «Chevrolet Prats», tasado en 68.  
 Siete juntas de culata «Ford», tasadas en 18'65.  
 Once válvulas de motor, tasadas en 14'45.  
 Dos muelles de válvula «Ford», tasados en 0'90.  
 Cinco distribuidores «Ford», valorados en 15'95.  
 Un amortiguador de goma «Ford», tasado en 4'50.  
 Siete rodamientos «Ford», tasados en 71'15.  
 Un tubo de admisión «Ford», tasado en 8'80.  
 Treinta juntas de escape «Ford», tasadas en 6'75.  
 Dos rodamientos «Ford», tasados en 18'60.  
 Una polea ventilador «Ford», tasada en 6'20.  
 Dos pares de escares, tasados en 3.  
 Dos aletas de «Chevrolet», tasadas en 100.  
 Doce gamuzas, tasadas en 90.  
 Diez paraclavos Michelin, diferentes medidas, tasados en 164.  
 Un armazón parabris «Peugeot», cuatro columnas, tasado en 45.  
 Una culata «Chevrolet», tasada en 50.  
 Seis pares de polainas de badana, tasados en 15.  
 Una bocina sin pera, tasada en 2.  
 Un cristal de faro, tasado en 8.  
 Una sirena, tasada en 25.  
 Una sierra, tasada en 3.  
 Un pito escape camión, tasado en 50.  
 Un engrasador de ballesta, tasado en 15.  
 Una caja suplementos bocinas, tasada en 5'20.  
 Dos descansapiés de goma, tasados en 6.  
 Un cubrepedal de frenos, tasado en 4'50.  
 Dos pulsadores, tasados en 6.  
 Dos sacasegmentos, tasados en 3'50.  
 Doce cristales de gafas, tasados en 7.  
 Tres sujetadores de cristal, tasados en 8.  
 Cinco cajas claritas, tasadas en 5.  
 Dos gafas, una sin cristales, 1.

Una luz completa portátil de coche, en 10.  
 Un manómetro de faro «Asstra», 12.  
 Tres cuentakilómetros, en 300.  
 Un bulón de pistón coche «Hudson», 10.  
 Un tapacubos coche «Fiat», 8.  
 Un cuadro de derivaciones coche «Fiat», 8'50.  
 Una manilla de portezuela, 4'50.  
 Cuatro juntas de culata, 25.  
 La subasta se hará por lotes en la forma tasada, sin perjuicio de hacerse también la licitación al total de ellos con la rebaja del 25 por 100 del valor en que aparecen apreciados; advirtiéndose:  
 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.  
 2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.  
 Lo que se anuncia al público, por término de ocho días, para que llegue a conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, siendo la subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Abril próximo, a las diez de la mañana.  
 Dado en Valladolid, a diez y siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Luis Vacas.—El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán. 112

Núm. 1.448  
 VALLADOLID.—AUDIENCIA  
 EDICTO  
 Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.  
 Por el presente hago saber: Que para hacer pago a don Julio Llorente Gallego, de la cantidad de dos mil pesetas de principal, gastos de protesto e intereses y costas que le adeuda don Claudio Escudero Conde, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Fray Luis de León, número cinco, se venden en pública y primera subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día nueve de Abril próximo, a las once de la mañana, los bienes embargados al deudor, que consisten en mil cántaros de vino de la cosecha actual, y se encuentran en una de las bodegas de Mucientes, denominada del In-

fierno, propiedad del don Claudio, y que éste tiene en depósito, tasados en la suma de cuatro mil pesetas.

*Condiciones para intervenir en la subasta.*

1.ª Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y  
 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid, a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Luis Vacas.—El Secretario, Licenciado Gregorio Núñez.

113

**Juzgados municipales**

Núm. 1.449

VALLADOLID.—PLAZA

Don Justo García y Sanz, Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a don Asterio Pérez, vecino de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, en el juicio verbal civil seguido contra el mismo por don Norberto Martínez Arranz, industrial de esta plaza, sobre pago de quinientas diez pesetas de principal y costas, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan, la cual se celebra en quiebra el día siete de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

*Bienes objeto de la subasta.*

Pesetas

- 1.º Seis bocoyes vacíos, de cabida de 32 a 40 cántaros, marca «A. P. C.», uno sin marca, a 40 pesetas cada uno. . . . . 240
- 2.º Cuatro pipas vacías, marca «A. P. C.», de cabida de 20 a 25 cántaros, en regular estado, a 25 pesetas cada una. . . . . 100
- 3.º Una pipa de 8 a 10 cántaros de cabida, con unos seis cántaros de vinagre tinto, marca «A. P. C.», tasada en. . . . . 15
- 4.º Una báscula, marca «Hijos de Basilio Pérez», para 250 kilogramos, en perfecto estado de funcionamiento, tasada en. . . . . 100

Pesetas

- 5.º Un fuelle para inflar pellejos, tasado en. . . . . 10
- 6.º Tres latas de escabeche de unos 5 kilogramos de peso, llenas, marca «Bautista y J. Pareira», de Vigo, a 6 pesetas cada una. . . . . 18

Total. . . . . 483

*Previsiones.*

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor total de los bienes que sirve de tipo para la subasta, por subastarse todos ellos en junto, y sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.ª Los bienes reseñados, objeto de la subasta, se encuentran depositados en don Daniel Villafuela, de esta vecindad, Correo, números diez y nueve y veintiuno.

Dado en Valladolid, a diez y siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Justo García.—Ante mí, E. Mario Aparicio.

114

Núm. 1.443

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por lesiones a Domingo Prieto, causadas por un tal Justo, el día seis del corriente mes en las inmediaciones del templete del Campo Grande, de esta ciudad, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresado Justo, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de Abril próximo, y hora de las diez y seis, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a diez y siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Imprenta del Hospicio Provincial.